

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 353

Mercaderes, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: No. 194504089001 2015-00102-00
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL NIT. 8000020684-5
DDO: ARBEY GARZON REYES C.C 1.061.018.289
JENEDIS DIAZ GALINDEZ C.C. 10.593.036

Ha ingresado a despacho el proceso de la referencia, para disponer lo que fuere del caso.

De su revisión se establece que el mandatario judicial de la ejecutada, en escrito visible a folio 77 y 78 de este cuaderno, promovió excepciones de mérito, por lo que se debe impulsar el trámite que corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

R E S U E L V E

De las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem Dr. DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA, de la parte demandada en el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL NIT. 8000020684-5, por intermedio del respectivo mandatario judicial, de conformidad con el Art. 443 del C.G.P., por el término de diez (10) días, dese traslado a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO FUENTES RIOS
Juez

EL PRESENTE AUTO N° 353 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 049) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Anexo: traslado en 2 folios.-